

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **FABIO LEON ALZATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 98.562.585, obrando en nombre y representación legal de **STRYKER COLOMBIA S.A.S.** caracterizada con NIT No 900.403.832-6 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de compraventa de repuestos para equipos biomédicos, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. 2) Se elaboran los estudios del Sector para contratar el suministro de medicamentos, material médico quirúrgico, consignación para material de osteosíntesis y prestación de servicios para mantenimiento preventivo y correctivo. Es por ello que el ingeniero biomédico y el jefe de oficina de administración de recursos a través del formato de información para la elaboración de estudio y documentos previos recibido en la oficina de contratación con radicado 546, manifiesta que, las normas legales vigentes en materia de mantenimiento hospitalario, establecidas en el Decreto 1769 de 1994, disponen que las instituciones prestadoras de servicios de salud deben destinar recursos específicos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de los equipos médicos y biomédicos. 3) Que este mantenimiento tiene como propósito garantizar la seguridad, confiabilidad y operatividad de los dispositivos utilizados en la atención de los pacientes, asegurando la continuidad y calidad del servicio. 4) Que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los criterios de habilitación de servicios de salud, dentro de los cuales se exige que todos los equipos biomédicos empleados en los procesos asistenciales se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, cuenten con sus mantenimientos al día y estén disponibles para su uso cuando el servicio lo requiera. 5) Que Nuestra institución cuenta con el servicio de cirugía, área fundamental en la atención hospitalaria, donde se dispone de diversos equipos biomédicos necesarios para la realización de procedimientos quirúrgicos seguros y oportunos. Entre ellos se encuentra la torre de laparoscopia, tecnología indispensable en las intervenciones mínimamente invasivas que permiten acortar los tiempos de recuperación, reducir las complicaciones

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

postoperatorias y mejorar la experiencia del paciente. 6) Durante la ejecución del mantenimiento programado a la cámara de video STRYKER, componente esencial del sistema de visualización de la torre de laparoscopia, se realizó una inspección física detallada del cabezal de cámara y del cable de conexión, encontrando que el acople C-mount se encontraba separado de la carcasa de la cámara, además de identificarse daño en un bus de conexión interna. Esta condición afecta la estabilidad mecánica y la correcta transmisión de la señal de video, impidiendo el funcionamiento adecuado del equipo. 7) Que dado que la cámara es un elemento clave para la visualización del campo quirúrgico, su falla compromete la realización de procedimientos laparoscópicos, afectando la continuidad, eficiencia y calidad del servicio de cirugía. Por esta razón, el equipo se encuentra actualmente fuera de servicio y debe ser enviado a laboratorio especializado para diagnóstico y reparación. Por lo expuesto, se considera necesario y prioritario realizar el envío y la reparación de la cámara de video STRYKER, con el fin de restablecer su operatividad y garantizar la disponibilidad total de la torre de laparoscopia. Esta acción permitirá dar cumplimiento a los lineamientos normativos vigentes, mantener la seguridad del paciente y del personal asistencial, y asegurar la continuidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios quirúrgicos ofrecidos por la institución. 8) Que en Colombia, STRYKER COLOMBIA S.A.S es la empresa responsable de la distribución de los repuestos para los equipos de su marca. Esto asegura a los profesionales de la salud al tener acceso a los componentes originales y de calidad necesarios para el mantenimiento y reparación de sus equipos. La responsabilidad de A STRYKER COLOMBIA S.A.S en la distribución de repuestos en Colombia demuestra su compromiso con el soporte postventa y la atención al cliente. Al contar con una red de distribución local, la empresa agiliza el proceso de adquisición de repuestos, reduciendo los tiempos de espera y garantizando la disponibilidad de los componentes necesarios en el mercado colombiano. El comportamiento de la empresa STRYKER COLOMBIA S.A.S en Colombia ha sido positivo en los últimos años. La empresa se ha destacado por ser uno de los principales distribuidores de equipos médicos y material médico en el país, ofreciendo un amplio portafolio de productos y servicios de calidad. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado. En resumen, la empresa STRYKER COLOMBIA S.A.S ha tenido un comportamiento favorable en Colombia y se espera que continúe siendo un actor importante en la industria de equipos médicos en el país, por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio del sector y analizando las variables de costo beneficio, la propuesta presentada por la empresa STRYKER COLOMBIA S.A.S., se encuentra dentro de las posibilidades presupuestales de nuestra entidad, además de garantizar una adecuada entrega de repuestos , siendo viable dar aceptación a la misma a través del presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento correctivo al siguiente equipo:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
 SANTA SOFÍA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

Ref. Artículo	Código Unspsc	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio total Total	Precio total más IVA incluido
1	85161500	Reparación cámara de video Stryker	1	UN	\$1.000.000	\$1.190.000

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el presente contrato tiene un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.190.000) IVA incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, una vez realizada la entrega de repuestos, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye el suministro de la fotocopia de la planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **CUARTA: DURACIÓN:** El término contractual será hasta el 24 de diciembre del 2025. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de compra de repuestos para equipos biomédicos se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA: DISPONIBILIDAD** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2- Realizar instalación de repuestos y partes sin costo adicional. 3- Realizar actualización de los equipos que no requieran acompañamiento de especialista en aplicaciones. 4- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 5- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 7- Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. 8- Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Permitir el ingreso a las áreas donde se deban realizar los mantenimientos. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el hospital ante el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DECIMA- SUPERVISION:** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFÍA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Ingeniera Biomédica y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliera parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA QUINTA - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M
0710/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFÍA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S.

Terrorismo. **DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Oferta de repuestos y cuadro de análisis. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. 6) Declaración Voluntaria de Origen de Fondos. **DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave -Equipo de Contratación.